Fecha de Clasificación: 13/07/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones IV y V y 14 fracciones I y IV de la FTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
INSPECCIONADO: Eliminado: 04 palabras.

OF: PFPA/21.5/2C.27.5/5208-16- 00153
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/046-15

ASUNTO: *SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.*

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **15 quince días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.** ----------

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/071(15) 0059, de fecha 13 trece de julio del año 2015 dos mil quince,** emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o encargado de los terrenos que comprende el Rancho ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco**, con el objeto de verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o se realizaron en el lugar de inspección antes señalado, desde su inicio, cuentan con autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° incisos O) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el día **16 dieciséis de julio del año de 2015 dos mil quince**, se levantó el **Acta de**

Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/071-15, en la que se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.5/7330-15 009853 de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince**, en el que se instauró procedimiento en contra [redacted] Eliminado: 05 palabras. en su carácter de Eliminado: 01 palabras. de los terrenos inspeccionados, por las obras y actividades descritas en los hechos y omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección** referida. ----------

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se substanció el presente procedimiento administrativo, concediéndole Eliminado: 05 palabras. los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa y presentar medios de prueba que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y: ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, son de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. ----------

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 160 al 167 y 168 al 175 bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 al 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2°

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. - - - -

III. Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** antes citada, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.5/7330-15 009853 de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince**, mediante el cual, se le hizo saber [redacted] Eliminado: 05 palabras. las siguientes irregularidades derivadas de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación al artículo 28 fracción VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° inciso O) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por haber realizado cambios de uso del suelo en áreas forestales, consistentes en aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto**, a dicho del visitado, **con el objeto de realizar una capilla dentro del rancho ubicado en las coordenadas UTM 13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 05 de actuaciones, parte superior, identificadas como Área nivelada y Área de construcción), lo anterior,

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

sin contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2. Presunta violación al artículo 28 fracción VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° inciso O) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por haber construido una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observa de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 5 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte inferior izquierda, identificada como Construcción 2), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.- - - - - - - - - - - - -

Con relación a lo anterior, es de señalar que, en el **Acta de Inspección** de que se trata, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades visitadas, considerando que al momento de la visita de inspección, no se presentó Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de las mismas, por lo tanto, no se valoraron los impactos ambientales generados y aquellos que se pudieran generar, **poniéndose en riesgo los recursos naturales, ante un inminente de desequilibrio ecológico y daño o deterioro grave a los recursos naturales,** por lo antes expuesto, **en el Acuerdo de Emplazamiento de referencia, se ordenó mantener subsistente** la medida de seguridad impuesta, cuyo levantamiento quedó condicionado al cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que se señalaron en el multireferido Acuerdo para subsanar las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección materia del presente procedimiento, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -

Con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, como se hizo mención con anterioridad, con fecha **21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince**, esta Delegación emitió el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/7330-15 009853,** instaurándose procedimiento administrativo en

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

contra Eliminado: 05 palabras. en su carácter de Eliminado: 01 palabras. de los terrenos inspeccionados, por los hechos y omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección** referida con anterioridad, mismo que le fue legalmente notificado el día **15 quince de octubre de 2015 dos mil quince**, según **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio**, de fecha 14 catorce del mismo mes y año que el Acta, entendida con Eliminado: 06 palabras. quien dijo ser Eliminado: 03 palabras., la cual obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (fojas 17 y 18 de actuaciones); por lo cual quedó legalmente notificado el interesado en su carácter de presunto infractor, de los derechos que la legislación les concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor que estimaran procedentes con relación a las presuntas violaciones que se les imputan.----------

Luego, mediante **Acuerdo número PFPA/21.5/2C.27.5/4917-16- 007770, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, se tuvo por admitida el **Acta de Notificación Previo Citatorio levantada el día 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, y Citatorio**, de fecha 19 diecinueve mismo mes y año, mediante la cual se le notificó Eliminado: 05 palabras. el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/7330-15 009853,** de fecha **21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince**, que, entre otras cosas, le concedió el plazo de 15 quince días hábiles, para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección contenida en autos; por lo que, se hizo constar que el **plazo concedido trascurrió del día 16 dieciséis de octubre al 06 seis de noviembre, ambos del año 2015 dos mil quince.** ---------

Adicionalmente, se ordenó girar atento **memorándum** a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales a efecto de que emitiera **Dictamen Técnico para Resolución**, el cual fue recibido con fecha 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, en **Memorándum número 562-16.** ----------

Finalmente, con fecha **07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, mediante Acuerdo número **PFPA/21.5/2C.27.5/5204-16**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado por medio de rotulón que fue publicado en los estrados de esta Delegación, el mismo día 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve; de esa manera, se le hizo de su conocimiento Eliminado: 05 palabras. el término de **03 tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **09 nueve, 12 doce y 13 trece, todos del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.** ----------

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

No obstante que el inspeccionado fue debidamente notificado de su derecho a presentar alegatos, se hace constar, que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable se abstuvo de presentar alegatos a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

Así mismo, se hace constar el desinterés jurídico del presunto responsable, lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad descrita con anterioridad.---

Por lo anterior y con relación a las violaciones imputadas, es importante mencionar lo que la legislación federal ambiental vigente alude:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

"...***ARTÍCULO 28.-*** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.* ***Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán PREVIAMENTE la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría***... ...VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.-------------------------------------

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

"...***ARTÍCULO 5o.-*** *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades,* ***requerirán PREVIAMENTE la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental... O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:*** *I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de*

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y;

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas."

Énfasis añadido

Preceptos legales anteriormente señalados que refieren que, cuando se lleven a cabo obras y actividades que impliquen el cambio de uso del suelo de áreas forestales, se deberá solicitar Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Por lo antes expuesto, y toda vez que el interesado no acreditó haber llevado a cabo los trámites de Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se configura la hipótesis normativa al caso concreto.**----------

Por lo anterior, una vez realizado el estudio de la totalidad de las actuaciones que obran en autos del presente expediente, es de determinarse que [Eliminado: 05 palabras.] **no presentó documento probatorio alguno, que permitiera desvirtuar las irregularidades imputadas**, y tomando en consideración que, **el Acta de Inspección de que trata, constituye un documento público que reviste de valor probatorio pleno** y que por lo tanto, **corresponde al particular desvirtuar lo asentado en la misma**, es por lo que, se determina que no obra en autos del presente expediente, constancia alguna que permita desvirtuar dicha circunstancia, lo anterior, de conformidad a lo señalado en los artículos **129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los cuales a la letra señalan:

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

*"...**Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos** cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."*

***"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena** de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...". ----------*

Énfasis añadido

Lo anterior es así, tomando en cuenta que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe la infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el similar 5°, inciso O) en todas sus fracciones de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, relativo a **las obras y actividades encontradas durante la Visita de Inspección**, y que quedaron descritas en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en autos, dentro de **los terrenos que comprende el Rancho ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco.**----------

Es por lo que, se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que, dicho inspeccionado no demostró contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ni mucho menos, haberla tramitado para tratar de regularizar su situación jurídica de infractor, es por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, es de determinarse y se determina que ha quedado establecida la certidumbre de la misma. Por lo que, se constituye en este acto **LA PLENA RESPONSABILIDAD** Eliminado: 05 palabras. **en la comisión de los hechos irregulares que se le atribuyen,** toda vez que, es precisamente a los particulares a quienes corresponde desvirtuar los hechos asentados en el Acta de Inspección, los cuales, al constar en ellas adquieren valor probatorio pleno, criterio que se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen:----------

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)*
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- *Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)*
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

Se llega a la anterior conclusión, toda vez que, en primer término el particular **no presentó** la **Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección, **localizadas en los terrenos forestales que comprende el Rancho ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco**, ni compareció a realizar ninguna manifestación en su beneficio, o presentar documentación que desvirtuara la infracción encontrada y descrita en el Acuerdo de Emplazamiento, ni a demostrar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo en comento.----------

Ahora bien, considerando que Eliminado: 05 palabras. respecto de **las obras y actividades** que se realizaron localizadas en **terrenos forestales que comprende el Rancho ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de**

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Teocaltiche, estado de Jalisco, no presenta los elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, y no existen argumentos tendientes a desacreditar la infracción que se le imputó en un principio de manera presuntiva, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares** y se configura la siguiente **violación** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:----------

1. Violación al artículo 28 fracción VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° inciso O) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por haber realizado cambios de uso del suelo en áreas forestales, consistentes en aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto**, a dicho del visitado, **con el objeto de realizar una capilla dentro del rancho ubicado en las coordenadas UTM 13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 05 de actuaciones, parte superior, identificadas como Área nivelada y Área de construcción), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.----------

2. Violación al artículo 28 fracción VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° inciso O) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por haber construido una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observa de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 5 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte inferior izquierda, identificada como Construcción 2), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.----------

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

a) GRAVEDAD.- En cuanto a la gravedad, esta Autoridad considera que **las obras y actividades** realizadas en los **terrenos forestales que comprende el Rancho ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco**, son **GRAVES**, debido a que no se cuenta con los estudio técnicos ambientales previos en los cuales se determine si es viable hacer el cambio de uso de suelo, debido a que no fue presentada una Autorización (estudio previo), ni se cuenta con las medidas de mitigación y compensación, mismas que se requieren con el objeto de disminuir los impactos ambientales, pues sin dicho estudio, existe un riesgo inminente de un deterioro grave, así como propiciar el desequilibrio ecológico, afectando la biodiversidad de la zona, y a la regeneración y capacidad productiva de los terrenos. Por tanto, **al no contar con autorización en materia de impacto ambiental, se incumple con el fin pretendido, que es proteger al ambiente, preservar, y restaurar los ecosistemas**, con lo cual se puede generar desequilibrio ecológico y en su caso afectación a los recursos naturales o la biodiversidad.- - - - - - - -

En México, las últimas estimaciones en materia ambiental, arrojan que se han perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales. Los ecosistemas más accesibles, productivos y con mejores suelos y en lugares planos han sido los más transformados.-

Además, un proceso importante del cambio de uso de suelo es la deforestación y conversión de la vegetación natural hacia coberturas antrópicas, provocando la pérdida y fragmentación de la vegetación natural, la cual puede tener consecuencias evolutivas a largo plazo, e inclusive puede tener efectos a corto plazo, con cambios a nivel genético que alteren la adecuación y la viabilidad de poblaciones y comunidades[1], cambios que afectan la funcionalidad de los ecosistemas, en términos de flujo de energía, de nutrientes y agua, entre otros.- -

La pérdida de la vegetación natural influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la perdida de la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO2, óxido nitroso, N2O; metano CH4). Se ha considerado que los cambios de uso de suelo

[1] Ramírez M.I., (2001) "Cambios en las cubiertas de suelo en la Sierra de Angangueo, Michoacán y Estado de México, 1971-1994-2000", Investigaciones geográficas, págs. 45, 39-55.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

influyen directamente en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático.----------

b) **CONDICIONES ECONÓMICAS.-** Eliminado: 05 palabras., no obstante que fue requerido en el punto DÉCIMO del Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones, para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar la condición que aquí se analiza, el inspeccionado fue omiso en aportar dichos elementos, por lo que esta autoridad procede a realizar un valoración conforme a las actuaciones que obran en el presente procedimiento, del cual en el Acta de inspección levantada, se desprende que Eliminado: 05 palabras. es Eliminado: 01 palabras. del Rancho donde se encuentran los terrenos objeto de inspección, el cual es conocido como "El Barrio", o "El Maus", asimismo, que la residencia de éste es en Fresno, en el estado de California, Estados Unidos, que se desconoce la superficie del Rancho, no obstante, **las obras y actividades que se realizaron**, fueron las siguientes: **aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto**, a dicho del visitado, **con el objeto de realizar una capilla; y una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observa de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo; lo antes mencionado, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco**; también se hizo constar en el Acta de Inspección, que el infractor cuenta con Eliminado: 03 palabras., de los cuales 3 tres son para las actividades relativas al rancho y el resto para la ladrillera.----------

c) **REINCIDENCIA.-** En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE** Eliminado: 05 palabras. de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----------

d) **INTENCIONALIDAD.-** Por lo que se refiere al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción, es de señalar que la misma se considera como manera **INTENCIONAL**, en virtud de que, el particular no compareció al procedimiento, no obstante la notificación que fue practicada en términos de Ley, del contenido del

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Acuerdo de Emplazamiento, lo cual denota desinterés por regularizar la situación jurídica que prevalece en los terrenos de su propiedad visitados, pues, a pesar de que la persona con quien se entendió la diligencia mencionó que éste radica en Fresno, en el estado de California en los Estados Unidos, esto no le impidió ordenar desde donde radica, la realización de obras y actividades en el sitio inspeccionado, además que se señaló domicilio en la misma localidad de Teocaltiche, Jalisco, donde quedó legalmente notificado a través de la persona con quien se entendió la diligencia, quien dijo ser empleado del interesado.----------

e) **BENEFICIOS DIRECTOS**.- Cabe señalar que con la irregularidad cometida, **SÍ SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS** por parte del infractor, **al evitarse erogar los gastos para realizar los trámites y pagos de los derechos correspondientes a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.----------

V. Que como de actuaciones se desprende, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.5/7330-15 009853 de fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince,** materia del presente procedimiento, se hace constar que se ordenó Eliminado: 05 palabras. el cumplimiento de las siguientes medidas cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica, según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la **Autorización en materia de Impacto Ambiental** emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.----------
Plazo de cumplimiento: 05 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.----------
Fundamento Legal: artículo 28 fracción VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° inciso O) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.----------

2. En caso de no contar con la autorización correspondiente, señalada anteriormente, deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, un **Dictamen Técnico de Daños para la Determinación del Grado de Afectación Ambiental**, mismo que deberá ser

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

elaborado por persona debidamente capacitada para esos efectos, el cual deberá contener:

I. Nombre del responsable de la elaboración del dictamen, número de cédula profesional y firma, así como firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica;

II. Escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental. (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos).

III. Escenario actual. (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental.

IV. Medidas correctivas propuestas (Restauración del Daño y Compensación); e

V. Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada.
La información solicitada deberá de ser obtenida de fuentes oficiales, con su respectiva cita bibliográfica.

Plazo de cumplimiento: 25 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído. ----------

Posterior a la validación del <u>Dictamen Técnico de Daños y Afectaciones Ambientales</u> por parte de esta Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, el propietario de las obras y actividades, **deberá obtener la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para las obras y actividades no iniciadas así como para la operación del lugar, en términos del Artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de presentar su solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, la manifestación de impacto ambiental deberá de incluir las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que será sancionada en la resolución administrativa, así como la ejecución de las medidas correctivas tendientes a la compensación y restauración, y deberá incluir en la misma, una copia de la resolución emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente. ----------

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Se apercibe al propietario de las obras y actividades señaladas en la presente, que **en caso de no obtener la autorización, en materia ambiental o no solicitarlo en el plazo otorgado,** deberá de llevar a cabo **inmediatamente la medida tendiente a la restauración del sitio como se encontraba en su estado original**, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización en materia de impacto ambiental. ----------

De la valoración integral del Dictamen Técnico para Resolución, así como de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, se determina lo siguiente:

La **medida correctiva** señalada en el punto **número 1**, se tiene por **no cumplida**, por no haber sido presentada la Autorización en materia de Manifestación de Impacto Ambiental, misma que **se deja sin efecto**.----------

Y la **medida correctiva** indicada en el punto **número 2**, al no haberse presentado el Dictamen Técnico de Daños y Afectaciones Ambientales, se tiene como **no cumplida**.----

VI. Es de señalar que, en el **Acta de Inspección** de que se trata, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades visitadas, considerando que al momento de la visita de inspección, no se presentó Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de las mismas, por lo tanto, no se valoraron los impactos ambientales generados y aquellos que se pudieran generar, **poniéndose en riesgo los recursos naturales, ante un inminente de desequilibrio ecológico y daño o deterioro grave a los recursos naturales,** por lo antes expuesto, **en el Acuerdo de Emplazamiento de referencia, se ordenó mantener subsistente** la medida de seguridad impuesta, cuyo levantamiento quedó condicionado al cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que se señalaron en el multireferido Acuerdo para subsanar las irregularidades circunstanciadas en el Acta de Inspección materia del presente procedimiento, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -

Por lo anterior, y tomando en cuenta, que a la fecha **no fueron cumplidas las Medidas Correctivas ordenadas, sin justificación alguna, se ordena dejar sin efecto la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades descritas en el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/071-15**, de

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

fecha 16 dieciséis de julio de 2015 dos mil quince, y en cambio se imponga como **SANCIÓN: CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA**.----------

VII. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos puntos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** [redacted] Eliminado: 05 palabras. en la comisión de la **violación al artículo** 28 fracción VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° inciso O) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por: 1. Haber realizado cambios de uso del suelo en áreas forestales, consistentes en aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto**, a dicho del visitado, **con el objeto de realizar una capilla dentro del rancho ubicado en las coordenadas UTM 13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 05 de actuaciones, parte superior, identificadas como Área nivelada y Área de construcción), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 2. Haber construido una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observa de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 5 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte inferior izquierda, identificada como Construcción 2), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.-----

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, el primero con **número de registro 221,693, de la**

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Octava Época, Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII, del mes de Octubre 1991, en la página: 187, en Materia(s): Administrativa:

> ***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.*** *Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señales las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas."*

Así como la siguiente tesis aislada con **número de registro No. 23735, de la Séptima Época, Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 187-192, Tercera Parte, página: 89, Tesis Aislada, Materia(s): Común.**

> ***"LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE.*** *La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia"*

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 fracción I y II inciso a), y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida en la generación de desequilibrios ecológicos o la afectación de recursos naturales, los beneficios directos obtenidos, la intencionalidad de la acción cometida, las condiciones económicas del infractor, la no reincidencia [redacted] Eliminado: 05 palabras. así como lo manifestado en líneas anteriores respecto al no cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, y atendiendo a lo establecido por los **artículos 169 fracción I y 171 fracciones I y II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** que señala que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, con multa por el equivalente de **treinta a cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de imponer la sanción, asimismo que procederá la Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer [redacted] Eliminado: 05 palabras. por la violación al artículo 28 fracción VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° inciso O) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por haber realizado cambios de uso del suelo en áreas forestales, consistentes en aplanamiento y nivelación de una zona aproximadamente de 1,829 mil ochocientos veintinueve metros cuadrados, y dentro de esta superficie en una área de 482.5 cuatrocientos ochenta y dos punto cinco metros cuadrados, se realizó el establecimiento de castillos empotrados sobre cimientos de ladrillo de concreto**, a dicho del visitado, **con el objeto de realizar una capilla dentro del rancho ubicado en las coordenadas UTM 13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 4 del Acta de Inspección, foja 05 de actuaciones, parte superior, identificadas como Área nivelada y Área de construcción), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en la que se contemplaran dichas obras y actividades; la **SANCIÓN consistente en MULTA,** por la cantidad de **$62,084.00 (Sesenta y dos mil ochenta y cuatro pesos 00/100 en**

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Moneda Nacional), equivalente a 850 ochocientos cincuenta días de salario mínimo general vigente **para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, actualmente "**Unidad de Medida y Actualización**", al momento de imponer la sanción correspondiente, equivalente a **$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince y Nota Aclaratoria con la misma fecha, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como de acuerdo con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y **SANCIÓN consistente en CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA de las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección respectiva**.----------

SEGUNDO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida en la generación de desequilibrios ecológicos o la afectación de recursos naturales, los beneficios directos obtenidos, la intencionalidad de la acción cometida, las condiciones económicas del infractor, la no reincidencia [redacted] Eliminado: 05 palabras. así como lo manifestado en líneas anteriores respecto al no cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, y atendiendo a lo establecido por los **artículos 169 fracción I y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** que señala que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, con multa por el equivalente de **treinta a cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de imponer la sanción; es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer al **C. JESÚS FLORES HERNÁNDEZ**, por la violación al artículo 28 fracción VII y XIII de la Ley

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 5° inciso O) todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por haber construido una casa de dos plantas, cuya primera planta no se observa de reciente creación y está construida de adobe, y la segunda planta, a dicho del visitado, fue construida hace aproximadamente 03 tres años, esto en un área aproximada de 231 doscientos treinta y un metros cuadrados, sitio que se encuentra delimitado en su parte sur por alambrado y en dirección este, por un muro de ladrillo, dentro de la localidad de El Barrio, municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco** (ver coordenadas en hoja 5 del Acta de Inspección, foja 06 de actuaciones, parte inferior izquierda, identificada como Construcción 2), lo anterior, **sin contar con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** en la que se contemplaran dichas obras y actividades; la **SANCIÓN consistente en MULTA,** por la cantidad de **$32,868.00 (Treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 en Moneda Nacional), equivalente a 450 cuatrocientos cincuenta días** de salario mínimo general vigente **para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México),** actualmente "**Unidad de Medida y Actualización**", al momento de imponer la sanción correspondiente, equivalente a **$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince y Nota Aclaratoria con la misma fecha, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de diciembre del año 2015 dos mil quince, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como de acuerdo con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis.----------

TERCERO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas [redacted] Eliminado: 05 palabras. por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **$94,952.00 (Noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.),** equivalentes a **1,300 mil trescientos días** de salario mínimo general vigente, actualmente "**Unidad de**

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Medida y Actualización", al momento de imponer la sanción correspondiente.----------

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga Eliminado: 05 palabras. el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx
Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al **Servicio Local de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

QUINTO. Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el **Considerando VI** de la presente Resolución, **gírese atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** para que proceda a imponer la sanción consistente en la **CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA de las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/071-15**, levantada con fecha **16 dieciséis de julio del año de 2015 dos mil quince**, hasta en tanto se acredite la regeneración de las condiciones naturales del sitio.----------

SEXTO. Con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en base a lo asentado en el Acta de Inspección multicitada, se ordena la siguiente **MEDIDA ADICIONAL** [redacted]
Eliminado: 05 palabras.

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, un **Dictamen Técnico de Daños para la Determinación del Grado de Afectación Ambiental**, mismo que deberá ser elaborado por persona debidamente capacitada para esos efectos, el cual deberá contener:

I. Nombre del responsable de la elaboración del dictamen, número de cédula profesional y firma, así como firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica;

II. Escenario original del ecosistema, antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental. (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos);

III. Escenario actual. (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental;

IV. Medidas correctivas propuestas (Restauración del Daño y Compensación); e

V. Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada.

La información solicitada deberá de ser obtenida de fuentes oficiales, con su respectiva cita bibliográfica.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Plazo de cumplimiento: 25 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído. ------

Posterior a la validación del Dictamen Técnico de Daños y Afectaciones Ambientales por parte de esta Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, el propietario de las obras y actividades, **deberá obtener la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para las obras y actividades no iniciadas así como para la operación del lugar, en términos del Artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de presentar su solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, la manifestación de impacto ambiental deberá de incluir las obras y actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que será sancionada en la resolución administrativa, así como la ejecución de las medidas correctivas tendientes a la compensación y restauración, y deberá incluir en la misma, una copia de la resolución emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente. ----------

2. **SE APERCIBE al propietario de los terrenos que comprende el Rancho ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM13Q X 752483 Y 2368751 datum WGS84, dentro de la localidad de "El Barrio", municipio de Teocaltiche, estado de Jalisco,** [redacted] Eliminado: 04 palabras. como responsable de las obras y actividades señaladas en la presente, que **en caso de no obtener la autorización, en materia ambiental o no solicitarlo en el plazo otorgado,** deberá llevar a cabo **inmediatamente la medida tendiente a la RESTAURACIÓN DEL SITIO como se encontraba en su estado original**, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización en materia de impacto ambiental. ----------

SÉPTIMO. Se le informa al interesado, que con fundamento en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, **podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato,** sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. ----------

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

OCTAVO. Se le hace saber Eliminado: 05 palabras. que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá interponer el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá presentar en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa. -

NOVENO. Se informa **al insteresado**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luís número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco. ----------

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. ----------

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. ----------

DÉCIMO

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

SEGUNDO. Notifíquese personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, el contenido de la presente resolución administrativa [redacted] **y cúmplase.**----------

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández,** Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.----------

---

XYH/JNZZ

Eliminado: 05 palabras.
Eliminado: 02 Renglones

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

La presente hoja corresponde a la Resolución Administrativa con número de Oficio OF: PFPA/21.5/2C.27.5/5208-16, de fecha 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitida dentro del procedimiento administrativo número EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/046-15.----------

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508